



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6551(Artículo 142 Constitución Provincial).
Expediente N° 91-005P/89
Sancionada el 02/03/89. Promulgada el 12/07/89.
Publicada en el Boletín Oficial N° 13.240, del 25 de julio de 1989.

BONO PARA EL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LA PROVINCIA Y BONO FEDERAL

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

DECRETO N° 258

Ministerio de Economía

VISTO la Ley Nacional N° 23.658 por la cual en los artículos 1° y 41 se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a emitir por intermedio del Banco Central de la República Argentina en su carácter de agente financiero del Gobierno Nacional, un título de la deuda pública denominado “Bono para el Saneamiento Financiero Provincial” y otro denominado “Bono Federal”; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 5° y 45 de la indicada ley el derecho de las provincias a participar en la distribución de ambos Bonos queda supeditado a: La adhesión expresa de cada una de las provincias a la Ley 23.658, a la afectación de la participación de cada provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las provincias establecido en la Ley 23.548 o el régimen que lo sustituya, para la atención de todos los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar en virtud o con motivo de los Bonos creados, mediante ley y a la autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente a las provincias involucradas los fondos emergentes de la Ley 23.548 o el régimen que los sustituya, para la atención de todos los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar en virtud o con motivo de los Bonos creados, mediante igual instrumento;

Que estando la colocación de dichos Títulos bajo la competencia de cada Provincia y existiendo un acuerdo en firme con el Banco de la Nación Argentina para proceder a su efectivización, supeditado a las condiciones antes señaladas, resulta necesario y urgente emitir el presente instrumento legal hasta que se pongan en funcionamiento los mecanismos constitucionales de conversión;

Que la efectivización de dichos Títulos permitirá una disposición inmediata de fondos imprescindibles para dar cumplimiento a las obligaciones salariales de la Administración Pública Provincial y a los gastos del normal desenvolvimiento de los servicios en el área de Salud Pública, cuyas atenciones no permiten más demora en el tiempo;

Que conforme al artículo 124, inc. 5° de la Constitución Provincial es competencia del Poder Legislativo el facultar al Poder Ejecutivo para contraer empréstitos u operaciones de crédito;

Que en caso de necesidad y urgencia el Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros, y previa consulta oficial al Fiscal de Estado y a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas puede dictar Decretos sobre materia de competencia legislativa;

Que en el caso del presente el Poder Ejecutivo Provincial considera que se encuentran reunidas las condiciones de necesidad y urgencia antes indicadas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que han sido consultados los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y oído el señor Fiscal de Estado que coincidió con los términos del presente, en tanto que el mensaje público se efectuará oportunamente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
En Acuerdo General de Ministros
y en carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1º.- Adhiérase la provincia de Salta a la creación del “Bono para el Saneamiento Financiero Provincial” autorizado por la Ley Nacional N° 23.658 y dispuesto por Decreto Nacional N° 1.983/88, facultando al Gobierno de la Nación para retener automáticamente de los recursos que le correspondan por el régimen de la Ley N° 23.548 o el que lo sustituya, los fondos para atender los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar con motivo del “Bono para el Saneamiento Financiero Provincial” creado por la citada ley, en la proporción que a ésta le corresponda según los Bonos transferidos a la misma.

Art. 2º.- En virtud de lo establecido precedentemente aféctanse los fondos del régimen de la Ley Nacional N° 23.548 o el que lo sustituya de esta jurisdicción a la atención de los pagos autorizados en el artículo 1º del presente, de la proporción que corresponda.

Art. 3º.- Adhiérese a la provincia de Salta a la creación del “Bono Federal” autorizado por el artículo 41 de la Ley Nacional N° 23.658, facultando al Gobierno de la Nación para retener automáticamente de los recursos que le correspondan por el régimen de la Ley N° 23.548 o el que lo sustituya, los fondos para atender los pagos que el Gobierno Nacional deba realizar con motivo del “Bono Federal” creado por la citada ley, en la proporción que a ésta le corresponda según los Bonos transferidos a la misma.

Art. 4º.- En virtud de lo establecido precedentemente aféctanse los Fondos del Régimen de la Ley Nacional N° 23.548 o el que lo sustituya, de esta jurisdicción a la atención de los pagos autorizados precedentemente, según la proporción que corresponda.

Art. 5º.- Las adhesiones dispuestas en el presente, las facultades otorgadas al Gobierno Nacional y las afectaciones enunciadas precedentemente quedarán supeditadas a la aceptación que disponga esta Provincia a los plazos, amortización, ajuste de capital, tasa de interés y colocación que en definitiva determine el Poder Ejecutivo Nacional para el “Bono Federal” de acuerdo a lo establecido por el artículo 43, inciso a) de la citada Ley Nacional N° 23.658. A tal fin facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para disponer tal aceptación en caso de corresponder.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las reestructuraciones presupuestarias pertinentes con encuadre en el artículo 17 de la Ley 6434.

Art. 7º.- A los fines previstos en el artículo 142 de la Constitución Provincial, remítase el presente Decreto de Necesidad y Urgencia para su tratamiento a la Legislatura dentro del plazo de cinco (5) días.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

CORNEJO – San Millán (I.) – Vorano – Lovaglio Costas – Genovese (I.) – Solá Figueroa

Salta, 12 de julio de 1989.

DECRETO N° 1.229

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto N° 258/89, de Necesidad y Urgencia;

Por ello, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º.-Téngase por Ley de la Provincia, N° 6.551, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) – San Millán (I) – Gareca (I)